



## EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00015  
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA  
Demandado (s): GONZALO RANGEL BAUTISTA y MARIA CLAUDIA CONTRERAS GARCIA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 23 de marzo de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCOLOMBIA SA** contra **GONZALO RANGEL BAUTISTA** y **MARIA CLAUDIA CONTRERAS GARCIA**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. La demanda en su acápite respectivo no señala, bajo que factor de competencia territorial este Juzgado debe conocer del proceso.
2. Los hechos en su totalidad, incumplen lo indicado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que las situaciones fácticas contenidas en estos, no son base suficiente de las pretensiones, comoquiera que si bien determinan el valor por el cual se suscribió el pagaré, no se registró el valor actual de la obligación, o si hubo o no pagos por parte de los demandados.
3. Las pretensiones de los numeral 4 y 5 no son claras, ya que se refiere al concepto de una cuota de fecha 20/11/2020, y luego se hace mención a un interés de plazo y moratorio.
4. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el número de identificación del señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, representante legal de BANCOLOMBIA.
5. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que si bien se indicó la vereda y ciudad, no se indicó el nombre de la finca donde la parte demandada recibe notificaciones.
6. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital de los demandados, ni se anexan las pruebas correspondientes. Tampoco se informa si el electrónico



## EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00015  
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA  
Demandado (s): GONZALO RANGEL BAUTISTA y MARIA CLAUDIA CONTRERAS GARCIA

pertenece a los dos ejecutado.

7. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCOLOMBIA SA** contra **GONZALO RANGEL BAUTISTA** y **MARIA CLAUDIA CONTRERAS GARCIA**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** identificado (a) con C.C. No. 1.098.650.831 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. 212.776 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COMBRANZAS S.A.** identificado con Nit. 830.059.718-5, quien a su vez actúa como apoderado de **BANCOLOMBIA SA**.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
San Gil – Santander**

**EJECUTIVO - SINGULAR**

**Radicado:** 2021-00015  
**Demandante (s):** BANCOLOMBIA SA  
**Demandado (s):** GONZALO RANGEL BAUTISTA y MARIA CLAUDIA CONTRERAS GARCIA

Documento generado en 23/03/2021 02:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>